



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 de octubre de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 083-20
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las actividades de implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías externa, emitidos por la Firma Audit Solutions, S.A, por los años terminados al treinta y uno de diciembre del dos mil quince y dos mil dieciséis; y, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-020-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Rafael Martin Rivas Romero**, director general de operaciones financieras; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora de contabilidad; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, sub directora general de operaciones financieras; **Lester Roberto Luna Ráudez**, director general jurídico; **Rosa Argelia Laguna Silva**, directora general división de estudios económicos; **Manuel Ivan Días Suarez**, director general de informática; **María del Socorro Ríos Trejos**, directora general oficina de control de empresas; y, **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora específica división de administración de activos fijos. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que de un total de cinco recomendaciones las que están contenidas en dos informes de auditoría externa de los años terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, de las cuales una cumplió y cuatro parcialmente cumplidas; **2)** No se identificaron servidores ni ex servidores Públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95, de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no han implementado en su totalidad las recomendaciones de auditoría del caso de autos, pues de cinco recomendaciones de auditorías en los períodos sujetos a revisión se ha implementado una (1) y cuatro (4) de manera parcial; por lo que se debe exhortar a la máxima autoridad administrativa el cumplimiento de las mismas, caso contrario se podrán establecer las responsabilidades conforme a derecho. Dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para que implemente las recomendaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 26 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, con referencia IN-005-020-19, emitido por la unidad de Auditoría del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, relativa a las actividades de implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías externas, emitidos por la Firma Audit Solutions, S.A, por los años terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y dos mil dieciséis

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y por última vez se le ordena implementar las recomendaciones de auditoría pendientes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior